

ORDENANZA L - N° 47.666

Artículo 1° - Créase la rambla costera "Costanera Norte", sobre la ribera del Río de la Plata, la que se extenderá desde la virtual prolongación de la avenida Udaondo, al Norte, hasta la calle N° 5 al Sur, la que será de acceso público y gratuito.

Artículo 2° - En todos aquellos lugares en los que no exista rambla costera de uso público y gratuito el Departamento Ejecutivo dispondrá la utilización de los terrenos existentes siempre que las contrataciones legales lo permitan o en su defecto el relleno de las superficies necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1°.

Artículo 3°- A partir de la aprobación de la presente quedaran consolidados los límites urbanos de la Rambla Costera "Costanera Norte" en su encuentro con el Río de la Plata.

Artículo 4° - Prohíbese en la rambla costera "Costanera Norte" el otorgamiento de permisos de ocupación, uso y explotación de cualquiera sea su índole.

Observaciones Generales:

Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."